



Ar. N° 391406

En la ciudad de Montevideo, el 7 de setiembre de 1989, comparecen POR UNA PARTE: el Prof. Dr. Marco Podestá, en su carácter de Decano de la Facultad de Veterinaria, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA en adelante denominada Universidad, con sede en esta ciudad en la Avda. 18 de Julio N°1968; Y POR OTRA PARTE: la Química Gloria Martínez-Drets, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, en nombre y representación del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS CLEMENTE ESTABLE, en adelante denominado IIBCE, con domicilio en esta ciudad en Avenida Italia N°3318;

CONSIDERANDO

- I) Que la Facultad de Veterinaria es un organismo dependiente de la Universidad, que inicia sus estudios como Escuela de Veterinaria en 1903, y se convierte en Facultad en 1933; tiene como cometido la formación de profesionales capacitados en áreas de la producción animal, tecnología y salud animal estando abocada a desarrollar investigación en biología, tanto a nivel básico como aplicado a veterinaria; ha considerado de interés la integración con Instituciones científicas nacionales para solucionar problemas agropecuarios que afectan la pecuaria nacional.
- II) Que el IIBCE es un organismo dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, fundado en 1927 como Laboratorio de Ciencias Biológicas y denominado Instituto en 1942, tiene entre sus fines la promoción del estudio de las ciencias biológicas, la realización de investigación científica y la formación de investigadores.



SIGUE	Nº							
Serie								

III) Que existen numerosos antecedentes de cooperación académica y científica entre ambas Instituciones, que comienzan desde la fundación del IIBCE.

IV) Que ambas Instituciones aspiran a potenciar sus actividades a través de la cooperación mutua.

ACUERDAN

Suscribir el siguiente Convenio que entrará en vigencia inmediatamente después que ambas partes se comuniquen por nota que han sido cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación en las respectivas Instituciones.

CONVENIO

Artículo 1º.- La Facultad de Veterinaria de la Universidad y el IIBCE acuerdan cooperar en Investigaciones Científicas y en la Enseñanza en el área de la Biología.

Artículo 2º.- Los objetos específicos de este Convenio serán el conjugar esfuerzos entre la Facultad de Veterinaria y el IIBCE:

A) Estableciendo compromisos para la planificación, elaboración y ejecución de proyectos científicos-académicos en el área de la Biología, que pudieran resultar convenientes a ambas Instituciones.

Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros Organismos públicos o privados en la ejecución o coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio.

B) Afirmando una estrecha cooperación en Investigación y forma-



Ar. N° 391407



ción de recursos humanos en el área de la biología básica y la orientada a la veterinaria en niveles de graduación y post graduación. Esta cooperación se realizará principalmente mediante el intercambio de investigadores, docentes y estudiantes.

Artículo 3ro. - La Facultad de Veterinaria y el IIBCE se comprometen a proporcionar mutuamente sus recursos humanos y materiales en la medida de sus posibilidades, para la ejecución de las actividades amparadas en el presente Convenio.

Artículo 4to .- Los compromisos que se celebren a los efectos de la ejecución de este Convenio serán considerados parte integrante del mismo, se ajustarán a las normas vigentes en cada una de las Instituciones y especificarán los objetivos concretos, las obligaciones de cada una de las partes y todo otro aspecto que fuera de interés mutuo.

Artículo 5to .- La coordinación y la organización de las actividades relacionadas con este Convenio quedarán a cargo de las personas expresamente designadas para tal fin por las autoridades de cada una de las Instituciones acordantes, los que serán denominados "Coordinadores" a los efectos de este Convenio.

Artículo 6°.- Los Coordinadores someterán los compromisos mencionados en el Art. 5°a sus respectivas Autoridades para su aprobación.

Artículo 7°.- Se acuerda que cualquiera de las partes podrá poner término al presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra Institución.

SIGUE Serie	Nº							

La denuncia sólo producirá efectos luego de transcurridos seis meses, a partir de dicha comunicación y no afectará a los programas o proyectos en curso de ejecución, salvo en caso de que las partes convengan de otra forma.

En señal de conformidad y para constancia, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut supra.

J. M. Dub

M. V. [Signature]